



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

*ORDEN SAN/1039/2013, de 13 de diciembre, por la que se procede al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, en lo relativo a la integración del personal dependiente de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional Servicio de Salud de Castilla y León que perciba haberes por el sistema de cupo y zona en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.*

Con fecha 24 de abril de 2012 se publicó en el «B.O.E.» el Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de las prestaciones, que por medio de su artículo 10 (Capítulo V relativo a medidas en materia de Recursos Humanos) procede a la modificación de la Disposición transitoria tercera de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, estableciendo, en relación con el Personal de cupo y zona, que:

«En la forma y condiciones que en cada servicio de salud, en su caso, se determine, el personal que percibe haberes por el sistema de cupo y zona se integrará en el sistema de prestación de servicios, dedicación y de retribuciones que se establece en esa ley, antes del 31 de diciembre de 2013 sin perjuicio de los derechos consolidados. Queda suprimida desde esa fecha la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona.»

En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León el 25 de septiembre de 2008 se publicó la ORDEN SAN/1647/2008, de 9 de septiembre, por la que se establece el procedimiento abierto y permanente para la integración de los Facultativos Especialistas de Cupo, en los servicios jerarquizados de Atención Especializada y del Personal Sanitario del Modelo Tradicional en Atención Primaria, en plazas de Equipos o de Área de Atención Primaria.

Como consecuencia de la publicación de la citada orden el personal estatutario fijo que percibe haberes por el sistema de cupo y zona dependiente de la Gerencia Regional de salud de Castilla y León voluntariamente ha venido siendo objeto de integración en el nuevo sistema establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

No obstante lo anterior, la publicación del Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril ha modificado el sistema de integración pasando de ser voluntaria a obligatoria, con fecha límite del 31 de diciembre de 2013, fecha en la que quedará suprimida definitivamente la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona.

Ello hace necesario, de acuerdo con lo así indicado en el citado Real Decreto Ley 16/2012, que el Servicio de Salud de Castilla y León, proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del citado Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, en cuanto a

la integración forzosa del personal de cupo y zona en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre de aquellos que no se hayan integrado voluntariamente.

En su virtud, vistos los preceptos citados y al amparo de las competencias atribuidas al Consejero de Sanidad por el artículo 6.2.r) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León y el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO**

*Primero.*

La presente orden tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 apartado 6.º del Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de las prestaciones, que implica la integración del personal fijo que, prestando servicios en los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, perciba haberes por el sistema de cupo y zona, en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones que se establece en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

*Segundo.*

1. La integración establecida en esta orden tiene la consideración de forzosa, se producirá el 30 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de las prestaciones.

2. No obstante lo anterior, en todo caso esta integración respetará los derechos consolidados de los interesados.

3. La integración en el nuevo sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, supondrá su incorporación funcional al modelo de Atención Primaria o Especializada que corresponda en términos de jornada, horario y participación en la actividad asistencial propia del área, equipo o servicio en el que se integre.

4. El personal estatutario fijo que el 30 de diciembre de 2013 se encuentre en situación administrativa distinta al servicio activo y que no se encontrara integrada en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones que se establece en la Ley 55/2003 será objeto de integración, sin perjuicio de que sus efectos se produzcan cuando se efectúe el reingreso al servicio activo.

5. Al personal estatutario fijo afectado por la integración se le respetará la antigüedad que tuviera reconocida a la fecha de su integración.

*Tercero.*

1. El personal estatutario fijo que perciba haberes por el sistema de cupo y zona que sea integrado en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones de la ley 55/2003, de 16 de diciembre, mantendrá la titularidad de una plaza con nombramiento como personal fijo.

La integración se llevará cabo en la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad.

2. A quienes, como resultado de la integración, les resultaren retribuciones inferiores a las acreditadas hasta la fecha de integración, se les reconocerá un complemento personal y transitorio por el importe de su diferencia.

Dicho complemento será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en este ejercicio o posteriores, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo o categoría, de acuerdo con la normativa presupuestaria.

Para el cálculo del complemento personal transitorio, no se tendrán en cuenta las cantidades percibidas en concepto de atención continuada, plus de turnicidad o nocturnidad, plus de peligrosidad, penosidad o toxicidad y realización de horas extraordinarias.

3. La integración en el área, equipo o servicio que corresponda se llevará a cabo en condiciones de igualdad con el resto de los miembros de los mismos, y en especial, en lo relativo a las funciones asistenciales, formativas, investigadoras, docentes y realización de jornada ordinaria, complementaria y especial.

*Cuarto.*

Las plazas del personal dependiente de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que se vean afectados por la integración regulada en esta orden serán transformadas, en su momento a través de la modificación de las correspondientes plantillas, considerándose modificadas las plazas de cupo y zona.

*Quinto.*

La presente orden producirá efectos el día 30 de diciembre de 2013.

*Sexto.*

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su publicación. Con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 13 de diciembre de 2013.

*El Consejero de Sanidad,*  
Fdo.: ANTONIO MARÍA SÁEZ AGUADO